privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la privada de la Empiesa ponición, con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 1974), ha tenido a bien accede: a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237), y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter gene-

rel que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prorrogas tempo-

rales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abone a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y auto-rizaciones administrativas (transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sand-

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7226

ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se legaliza un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, en la salina deno-minada «Santa Gertrudis», sita en Puerto Real (Cá-diz), distrito maritimo de Puerto de Santa Maria (Cádiz).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Salinera Española, S. A.», en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina, en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «Santa Gertrudis», sita en Puerto Real (Cádiz) distrito maritimo de Puerto de Santa María (Cádiz) con una superficie utilizable a tal fin de 257.000 metros cuadrados conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9.232 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237). Oficial del Estado» número 237),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 (*Boletín Oficial del Estado» número 1974), ha tenido a hien escador a la califaciado en correndo la correndo en utari bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un

mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 (*Boletín Oficial del Estado» número 237), y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter general que le sean de aplicación.

Torrere Conferme el presulta 1.º de la citada Orden la vigor de la vi

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden la vi-gencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas tempo-

rales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Di-rector general de Pesca Marítima.

7227

ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se legaliza un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «San Canuto», sita en Puerto Real (Cádiz), distrito marítimo de Puerto de Santa Marta (Cádiz).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Salinera Española, S. A., en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina, en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «San Canuto», sita en Puerto Real (Cádiz), distrito marítimo de Puerto de Santa María (Cádiz), con una superficie utilizable a tal fin de 85.000 metros cuadrados, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9.248 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237). del Estado» número 237),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la preciprincipi and con anterioridad a la entrada en vigor de la preci-tada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/74), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autoriza-ción administrativa, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—la autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237) y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter gene-

ral que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la

misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (transmisiones patrimoniales y actos juridicas documentados). jurídicos documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sand-

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7228

ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se le-galiza un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, en la salina deno-minada «Santa Emilia», sita en Puerto Real (Cá-diz), distrito maritimo de Puerto de Santa María

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Salinera Española, S. A.», en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina, en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «Santa Emilia», sita en Puerto Real (Cádiz), distrito marítimo de Puerto de Santa María (Cádiz) con una superficie utilizable a tal fin de 79.000 metros cuadrade conforme e las detes polenos que figuran en indexe. Estado» número 237),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la preruncionando con anterioridad a la entrada en vigor de la pre-citada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/74), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237), y demás disposiciones en vigor sobre

acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter gene-

ral que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sand-

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7229

ORDEN de 3 de marzo de 1980 sobre legalización de un establecimiento de acuicultura marina, sita en el Distrito Marítimo de Cádiz (capital), a ins-tancia de «Unión Salinera de España, S. A.»,

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de Unión Salinera de España, S. A., en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «San Félix», sita en Cádiz (capital), Distrito Marítimo de Cádiz (capital), con una superficie utilizable a tal fin de 650.000 metros cuadrados conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9.335 de la Dirección General de Pesca Martima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estadonumero 237),

número 237).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 (-Boletín Oficial del Estado» número 19/74), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las siguientes condiciones: torización administrativa en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 (-Boletín Oficial del Estado- número 237), y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle, y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del Impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal Impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7230

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del telesquí «Campos de Troya I», en Sallent de Gállego (Huesca).

El ilustrisimo señor Director general de Transportes Terrestes, en base a la delegación de atribuciones que tiene conferidas según las Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1955, 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por la de 5 de julio de 1977, ha resuelto en esta fecha otorgar definitivamente a «Formigal, S. A.», la concesión del telesquí «Campos de Troya I», en Sallent de Gállego (Huesca), con arreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigentes, pliego de condiciones técnicas de 25 de octubre de 1976 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

Tarifa: Tendrá el carácter de máxima v será de 121 B)

pesetas.
C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano anejo

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madriu, 23 de enero de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—1.631-A.

7231

RESOLUCION de la Dirección General de Trans-portes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carre-tera entre Premio y Avilés, Premio-Oviedo y Avi-lés-Grado, con hijuela entre Soto y Santa Cruz de Llanera (V-2.183).

El acuerdo directivo de 30 de enero de 1980 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Autos Llanera, S. A.», por cesión de su anterior titular don Cristóbal López Pérez.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la con-

Madrid, 11 de marzo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—1.636-A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se 7232 aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Jaén.

Excmo. e Ilmos. Sres: Establecida por el Real Decreto 2221/ 1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacio-nal a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Jaén,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

 Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Jaén que se adjunta como anexo de la presente Orden.

Orden.

2. Las Corporaciones y estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quién resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Basueltas las alegaciones presentadas y aprobada con

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la

Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorrial

que se apueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se de-rivan de la misma, por la Delegación Territorial del Minist^erio